



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

Rechaza solicitud PN-4463 de SANDRA NATALIA GUTIÉRREZ HIDALGO en el Registro Nacional de Administradores de Condominios a título gratuito y oneroso.

Antofagasta, 29 AGO. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 554

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL. Nº1/19.653 del 2000.
2. La Ley Nº16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Decreto Ley Nº1.305, de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
4. La Ley Nº19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
5. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº397 (V y U), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
6. La ley Nº21.442, que aprueba la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria.
7. El decreto Nº5 de 2024, que aprueba el reglamento del Registro Nacional de Administradores de Condominios.
8. La Resolución Nº7 de 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
9. Mi calidad de Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, se sustenta en el artículo 62 inc. final del DFL 1 – 19175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto fuera fijado por el DFL Nº29 del año 2004, el cual dispone la validez de las actuaciones efectuadas entre la asunción al cargo y la total tramitación del decreto de nombramiento.

CONSIDERANDO:

1. Los antecedentes enviados por la solicitante.
2. Que, al momento de revisar los antecedentes, se realizan las siguientes observaciones:
 - a) Se debe acompañar certificado de antecedentes penales para fines especiales.
 - b) Se ingresa curso como certificado. En caso de inscribirse a la plataforma, se debe seleccionar curso, ya que subir los documentos como certificado, solo procede para la certificación de Chilevalora.
3. Que, la solicitante al reingresar la solicitud acompaña certificado de antecedentes para fines especiales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 del Reglamento del Registro Nacional de Administradores de Condominio.
4. La solicitante no cumple con ingresar la capacitación en la opción curso, ingresando este nuevamente como certificado.

5. Conforme a las instrucciones recibidas por la Secretara Ejecutiva de Condominio, no se puede ingresar una capacitación en la opción curso, ya que esta, procede para la certificación de Chilevalora. En este sentido, que de aceptar se ingrese curso como certificado, producirá que aparezca en el registro público como que estuviera certificado, cuando aquello no es así.
6. De esta forma, en mérito de lo expuesto, no es posible aprobar la solicitud.

R E S O L U C I Ó N:

En el marco de la Ley N° 21.442 de Copropiedad Inmobiliaria, específicamente su título XIII del Registro Nacional de Administradores de Condominios, en sus artículos 82 al 86, y el Reglamento del Registro Nacional de Administradores de Condominios, se indica lo siguiente:

Se rechaza la solicitud de inscripción de SANDRA NATALIA GUTIÉRREZ HIDALGO, RUT 12.001.169-3 en el Registro Nacional de Administradores de Condominios a título gratuito y oneroso.

Téngase presente que, se debe reingresar solicitud dando estricto cumplimiento a las consideraciones señaladas.

Téngase presente que, el ingreso del documento como certificado, solo procede para la certificación de Chilevalora.

Téngase presente que, se recomienda los documentos tengan algún sistema de verificación.

PAULA MONSALVES MANSO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE
ANTOFAGASTA

EVR

DISTRIBUCIÓN:

Solicitante SANDRA NATALIA GUTIÉRREZ HIDALGO.
Sección Jurídica.
Oficina de parte.
Ley de Transparencia Art 7.G